

NOTAS.



## SOBRE LA DEFINICIÓN DEL MODO VERBAL EN ESPAÑOL

Ante todo, es necesario dejar establecido que, con estas páginas, no pretendo *definir* el concepto de *modo verbal*, sino simplemente señalar algunos de los problemas que, a mi modo de ver, presentan los diferentes enfoques que se observan en los manuales más conocidos, cuando tratan este tema.

La categoría verbal de modo, desde las más antiguas gramáticas —de lengua latina o de lenguas romances— se ha prestado a múltiples interpretaciones, sin que hasta la fecha sean plenamente convincentes las definiciones que aparecen en los manuales.<sup>1</sup>

Debe recordarse que algunos gramáticos negaron la existencia de los modos como categorías verbales. El Broncense, refiriéndose a la lengua latina, no aceptaba el modo como una más de las categorías verbales.<sup>2</sup> Opinión semejante defendió en su tiempo Ramus.<sup>3</sup> Sin embargo, la gran mayoría de los autores, tanto antiguos como modernos, han incluido el modo dentro de las categorías del verbo.

Hay que reconocer que no sólo en los gramáticos de Port-Royal, como atinadamente señala Donzé, sino en la casi totalidad de los autores, "la consideración del sentido se sobrepone a la de la forma en la teoría de los modos" (p. 119). La definición que del modo propone Roca Pons puede servir de ejemplo de este tipo de enfoque, que se repite en la mayor parte de los autores

<sup>1</sup> Debo reconocer que, de las gramáticas españolas que he consultado, la de WILLIAM E. BULL (*Spanish for teachers*, New York, 1965) es la que, a mi juicio, explica con mayor precisión, si no el problema específico de la definición de *modo verbal*, sí los mecanismos que deben seguirse en el análisis de casos concretos para distinguir los usos de las formas indicativas y subjuntivas (cf. el capítulo 15, "Indicative and Subjunctive Mode", pp. 174-197).

<sup>2</sup> El Broncense escribió: "Modus in verbis, quae species vocatur a Varrone, non attingit verbi naturam, ideo verborum attributum non est" (citado por CONSTANTINO GARCÍA, *Contribución a la historia de los conceptos gramaticales. La aportación del Broncense*, Madrid, 1960, p. 123).

<sup>3</sup> Cf. ROLAND DONZÉ, *La gramática general y razonada de Port-Royal, Contribución a la historia de las ideas gramaticales en Francia*, Traducción de Marino Ayerra Redín, Buenos Aires, 1970, p. 114.

de gramáticas del español: "Modos son las formas verbales que expresan la actitud mental de la persona que habla con respecto a los hechos que enuncia".<sup>4</sup> Conviene aclarar qué se entiende por "actitud del hablante". El que habla puede expresar la significación del verbo como algo que tuvo, tiene o tendrá lugar efectivamente, como algo objetivo, y puede, por lo contrario, manifestarla como un acto mental propio, al que no se atribuye existencia real fuera del pensamiento. De aquí parte la oposición *indicativo / subjuntivo = realidad / irrealidad*. En la irrealidad se distinguen diferentes matices que la gramática latina englobaba en cuatro: duda, posibilidad, necesidad y deseo (cf. Gili Gaya, *Sintaxis*, §§ 106-108). Sin embargo, me parece que, si algo tienen en común las oraciones dubitativas, potenciales, apodícticas y optativas, es precisamente su carácter *irreal*. De manera tal que, de acuerdo con este tipo de definiciones, podría verse en el indicativo el modo de la *realidad*, y en el subjuntivo, el de la *irrealidad*. Finalmente, si el hablante manifiesta una orden o mandato, el verbo aparece en el *modo imperativo*.

Como se ve, en este tipo de definiciones se da a entender que, entre las posibles maneras de agrupar las formas verbales, existe una que consiste en reunir en un apartado ciertas formas que expresan realidades objetivas para el que habla (modo indicativo), en otro aquéllas que manifiestan la significación del verbo como dudosa, necesaria, deseable, etc., desde el punto de vista del hablante (modo subjuntivo), y en otro grupo se incluyen las formas por las que se expresa una orden o mandato (modo imperativo).

Ahora bien, esas maneras de expresar la significación del verbo ¿dependen en forma exclusiva de la flexión verbal? ¿Es sólo la forma del verbo la que señala el carácter de realidad, irrealidad, o mandato que puede tener una oración? Evidentemente que no, pues además de la flexión, hay otros medios de manifestar las maneras de la significación verbal, como podrían ser los propios adverbios o la entonación misma que se dé a la expresión. Como bien señala Lyons, "las oraciones *interrogativas* se hallan en contraste con las oraciones declarativas en virtud de

<sup>4</sup> José ROCA PONS, *Introducción a la gramática*, 2ª ed., Barcelona, 1971, p. 286. Otras definiciones semejantes: "Manera de expresar la significación del verbo" (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Gramática de la lengua española*, Madrid, 1962, § 285); "Entre los medios gramaticales que denotan la actitud del que habla, se encuentran las formas de la conjugación conocidas con el nombre tradicional de *modos*" (SAMUEL GILI GAYA, *Curso superior de sintaxis española*, 9ª ed., Barcelona, 1964, § 106).

su modalidad".<sup>5</sup> ¿Qué impediría entonces hablar de un *modo interrogativo*? Una oración con verbo en forma indicativa puede tener carácter irreal, si se le hace acompañar de determinados adverbios. Obsérvese la libre alternancia de formas indicativas y subjuntivas en los siguientes ejemplos:

- (1) Quizá *hay* otras maneras de hacerlo.
- (2) Quizá *habrá* otras maneras de hacerlo.
- (3) Quizá *haya* otras maneras de hacerlo.
- (4) No sé si *estuvo* aquí el año pasado.
- (5) No sé si *haya estado* aquí el año pasado.
- (6) No sé si *venga* a la fiesta.
- (7) No sé si *vendrá* a la fiesta.

En los anteriores ejemplos no parece que sea la flexión del verbo la que señala la actitud del hablante. En (1), (2) y (3) es el adverbio *quizá* el que da la idea de *duda* y no precisamente la forma verbal. En (4), (5), (6) y (7) es el adverbio negativo *no* que antecede al verbo *saber* el que proporciona la idea de desconocimiento o duda, sin que para ello intervenga la flexión del verbo subordinado.<sup>6</sup>

Debe advertirse, además, que las acciones señaladas en esta serie de ejemplos son todas ellas *irreales*, en el sentido de que no se ven, por parte del hablante, como fenómenos que tienen, tuvieron o tendrán lugar en la realidad. Esto haría suponer que todas las oraciones anteriores deberían haberse construido en subjuntivo, que es el modo de la *irrealidad*, de acuerdo con el tipo de definición de modo verbal que vengo analizando. Sin embargo, las oraciones (1), (2), (4) y (7) permiten suponer que no siempre los fenómenos *irreales* aparecen en subjuntivo.

Ante esos ejemplos, no parece, pues, demasiado aventurado dar crédito al Brocense, quien, sin negar que existan *formas* diferentes de la significación verbal, no aceptaba que existiera una categoría verbal específica para señalarlas. Se podría aceptar,

<sup>5</sup> Cf. JOHN LYONS, *Introducción a la lingüística teórica*, Versión española de Ramón Cerdá, Barcelona, 1971, p. 320.

<sup>6</sup> GILI GAYA (*Sintaxis*, § 112) ve en casos como (1) y (2) una duda más próxima a la certidumbre. Sin embargo, no me parece muy evidente esta distinción. KNUD TOCEBY (*Mode, aspect et temps en espagnol*, Copenhague, 1963, p. 11) opina: "L'influence de l'adverbe préposé ne représente qu'une tendance, qu'une affinité entre ces adverbes et le subjonctif, mais non pas une direction proprement dite, puisque l'indicatif est très répandu aussi". Como prueba de ello anota un ejemplo de Azorín donde alternan los dos modos: "Puesto que ya quizá no *pueda* tener otra ocasión, aprovecharemos ésta, que tal vez *será* la última".

según esta posición, que existen maneras diferentes de expresar la significación verbal, y que éstas se logran por diferentes medios, entre los cuales podría entrar la flexión del verbo (como se verá más adelante en otros ejemplos), pero en forma no privativa, pues en las anteriores oraciones, todas de carácter irreal, la manera de significación del verbo está dada por adverbios y no por la flexión del verbo.

Por otra parte, aceptando que en ocasiones la flexión conlleva el modo o manera de la significación, hay que estar de acuerdo con Bull cuando señala que esto sólo puede aceptarse en caso de que la forma verbal sea permutable, en referencia a la oposición *indicativo / subjuntivo*: "The modal suffixes can have a significant function only when both may appear in the same syntactic pattern" (BULL, *Spanish for teachers*, p. 193). Sólo en estos casos el hablante tiene *opción* de manifestar, mediante flexión, una manera determinada de la significación verbal, pues en los casos de subjuntivo o indicativo obligatorios, no puede hablarse precisamente de modalidad: "Conviene notar que, en aquellos contextos en que la selección de una forma verbal en lugar de otra está determinada por otros rasgos sintácticos de la oración, la presencia de una forma en vez de otra no supone por sí misma ninguna distinción de modalidad" (LYONS, *Introducción*, p. 325).<sup>7</sup>

Las maneras de significación del verbo —afirmación, negación, duda, deseo, etc.— en la mayoría de los casos no se señalan ni se deben a la flexión del verbo. La oración "Dudo que venga" no es dubitativa por el hecho de que *venga* esté en subjuntivo, sino porque el verbo principal, en su lexema, indica duda. El que se use la "forma subjuntiva" depende de un régimen del verbo principal. La flexión, en este caso, no conlleva por sí misma modalidad alguna. Obsérvense los siguientes ejemplos:

- (8) Ojalá *esté* todo listo.
- (9) Es dudoso que *podamos* ir.
- (10) Era necesario que te *entrevistaras* con él.
- (11) Lo ideal es que lo *hagas*.
- (12) Tengo el temor de que te *hayan engañado*.
- (13) Importa mucho que *estudies*.
- (14) Me rogó que lo *acompañara*.

<sup>7</sup> BERNARD POTTIER afirma: "La oposición 'indicativo /v/ subjuntivo' se funda sobre el grado de realización que el locutor quiere conceder *buena-*mente al acontecimiento (*Gramática del español*, Versión española de Antonio Quilis, Madrid, 1970, p. 119). ¿Cómo podrá llevarse a cabo esto en las expresiones en que el subjuntivo o el indicativo es obligatorio?"

- (15) Te doy este libro para que lo *leas*.  
 (16) No creo que *haya entendido*.

En los ejemplos anteriores, de una u otra forma, se pueden observar algunas de las cuatro características nocionales que señalan las gramáticas que tienden a definiciones del modo verbal del tipo que estoy comentando como propias del modo subjuntivo: duda, posibilidad, necesidad, deseo, temor, emoción, etc. Sin embargo, estas maneras de significación no dependen de la flexión del verbo, pues en ellas las formas verbales subjuntivas son obligatorias, sino de otros elementos contextuales: la expresión (8) es desiderativa por el adverbio *ojalá*, no por el verbo en subjuntivo; la (9) es dubitativa por el adjetivo *dudoso*; en la (10) la idea de necesidad está en el adjetivo *necesario*, etc. Como se ve, las formas verbales subjuntivas, en su flexión, no conllevan la manera de significación del verbo en los anteriores ejemplos.

Pero, por otra parte, existen en la lengua casos evidentes en que la flexión de la forma verbal es la que permite conocer la manera de significación del verbo. Esto puede comprobarse en los ejemplos que siguen:

- (17) Usted *viene* a casa a menudo.  
 (18) *Venga* usted a casa a menudo.  
 (19) Ya no *pensamos* en guerras.  
 (20) Ya no  *pensemos* en guerras.  
 (21) Ya no  *pensaremos* en guerras.  
 (22) Compra lo que *quieres*.  
 (23) Compra lo que *quieras*.  
 (24) Me dijo que *leyera* el libro que *encontré*.  
 (25) Me dijo que *leyera* el libro que *encontrara*.  
 (26) Iba aunque *lloviera*.  
 (27) Iba aunque *llovía*.

El hecho de que en la oración (18) se exprese un mandato hace que ésta esté plenamente marcada frente a la (17), y que, aunque pueden permutarse las formas verbales, esto implica necesariamente un cambio evidente de actitud del hablante. El cambio de actitud del hablante es también perceptible en las otras oraciones: el indicativo de (19) hace referencia a un fenómeno real (aunque negativo), mientras que el subjuntivo de (20) convierte a la oración en una exhortativa, matiz totalmente ausente en (19). Debe reconocerse, sin embargo, que la diferencia modal se atenúa en la oposición de las oraciones (20) y (21), pues

la afinidad que se da o puede darse entre el tiempo futuro y el modo subjuntivo es mucho mayor que entre éste y el tiempo pasado o presente; es decir que el modo subjuntivo tiene una cierta tendencia hacia la *futuridad* y el tiempo futuro lo tiene hacia la *modalidad*.<sup>8</sup> Como es sabido, en las oraciones de relativo, cuando el referente es conocido por el hablante, se usa el indicativo (22) y (24); si es desconocido, se usa el subjuntivo (23) y (25) (cf. Gili Gaya, *Sintaxis*, § 109). Las dos oraciones concesivas (26) y (27) expresan, una, la (26), un impedimento hipotético; otra, la (27), un impedimento real.<sup>9</sup>

Los ejemplos de esta serie vienen a apoyar a las definiciones de modo verbal que contemplan en la flexión del verbo el instrumento para denotar la manera de significación: los fenómenos que son entendidos por el hablante como *reales* van en indicativo (17), (19), (21), (22), (24) y (27). Por lo contrario, las acciones o estados que el hablante juzga como *irreales* —las demás oraciones de la serie— deben aparecer en subjuntivo. Si, en estos ejemplos, se quiere cambiar la actitud del hablante, si se quiere modificar el carácter real o irreal de los enunciados, basta modificar la flexión del verbo.

Otro grupo de autores, menos numeroso, explica los modos verbales desde un punto de vista estrictamente formal. Esto quiere decir que, reconociendo que existen diferentes formas verbales, tratan de explicar en qué casos se usan unas y en qué casos otras. Podría pensarse que dentro de este grupo de autores deberían considerarse aquéllos que, como Salvá,<sup>10</sup> ven en el modo subjuntivo el modo de la subordinación, oponiéndolo así al indicativo, como si éste no pudiera aparecer en oraciones su-

<sup>8</sup> Cf. ROCA PONS, *Introducción*, pp. 273 y 292; LYONS, *Introducción*, § 7.5.3. Algunos autores han querido ver precisamente en la idea de *futuridad* una de las características primordiales del subjuntivo: "...an indefinite futurity is the prevailing element in a majority of subjunctive types instead of being restricted to a few special uses formerly recognized by grammarians [...] and that all is true because futurity tends to uncertainty and indefiniteness, and only the subjunctive can express these shades of thought adequately" (W. A. BEARDSLEY, "The psychology of the Spanish subjunctive", *Hispania*, VIII (1925), p. 107).

<sup>9</sup> "In clauses of concession the subjunctive is used to refer to an imaginary case, and to indicate that the statement is not conceded to be a fact" (ROBERT K. SPAULDING, *Syntax of the Spanish verb*, Liverpool, 1958, § 91). "L'indicatif donne à *aunque* la nuance de 'bien que', et le subjonctif lui prête celle de 'même si', que n'a pas dependant direct en espagnol" (TOGEBY, *Mode, aspect et temps*, p. 15).

<sup>10</sup> VICENTE SALVÁ, *Gramática de la lengua castellana*, París, 1859.

bordinadas. Esta posición, evidentemente insostenible, no la tomo en consideración. El autor que debe destacarse en este grupo es Bello, pues, además de que considera que los modos verbales no son 'maneras de expresar la significación del verbo' sino "inflexiones del verbo en cuanto provienen de la influencia o régimen de una palabra o frase",<sup>11</sup> reconoce expresamente que tanto el indicativo como el subjuntivo pueden verse como formas subordinadas. Es el tipo de "palabra o frase a que esté o pueda estar subordinado" el verbo, el que determina el modo de éste. Bello no se detiene a enumerar esas palabras o frases, sino que menciona simplemente algunos ejemplos de verbos regentes que exigen el indicativo (*saber, afirmar*, no precedidos de negación; cf. § 455), o bien ejemplos de verbos que rigen subjuntivo (*desear, dudar*; cf. § 459). Si se quiere saber cuáles formas son indicativas y cuáles subjuntivas, basta hacerlas depender de esos verbos regentes. Téngase en cuenta que a Bello no le preocupa, en su *Gramática*, cuáles son esas "palabras o frases" que rigen indicativo o subjuntivo, no le interesa enumerar, casuísticamente, las regencias, sino que quiere destacar el hecho de que la presencia de una u otra forma en una oración es un problema de relación, de *subordinación*,<sup>12</sup> no de *modalidad*.<sup>13</sup>

Otros autores, como Knud Togeby (cf. nota 6), intentan examinar exhaustivamente las regencias. Este tipo de enfoque, más moderno, parece prevalecer en las nuevas corrientes lingüísticas, como puede ser la generativo-transformacional.<sup>14</sup>

El hecho de que, en muchos casos, la flexión del verbo no lleva marca alguna de modalidad, sino que se debe a cierto tipo de régimen, es fácilmente comprobable. Véanse los siguientes ejemplos:

(28) Fui yo a tu casa en vez de que tú *vinieras* a la mía.

(29) Era frecuente que eso *sucediera*.

(30) Es una ventaja que ya lo *hayas leído*.

<sup>11</sup> ANDRÉS BELLO y RUFINO J. CUERVO, *Gramática de la lengua castellana*, 6ª ed., Buenos Aires, 1960, § 450.

<sup>12</sup> Recuérdese que, para Bello, las oraciones superficialmente independientes pueden subordinarse siempre a un verbo tácito.

<sup>13</sup> Más categórico parece ser el siguiente comentario: "Nosotros por nuestra parte, preferiríamos creer que el modo no depende de las características de la acción, sino de su lugar en la oración, y del tipo de oración" (JOSÉ PEDRO RONA, "Tiempo y aspecto: Análisis binario de la conjugación española", *Anuario de Letras*, XI (1973), p. 213).

<sup>14</sup> Cf., en este sentido: MA. LUISA RIVERO, "La concepción de los modos en la gramática de Andrés Bello y los verbos abstractos en la gramática generativa", *Revista de Lingüística Teórica y Aplicada*, 10 (1972), pp. 55-74.

(31) Me satisfizo el hecho de que *hubieras venido*.

(32) Lo hizo sin que el otro se *diera* cuenta.

(33) Se alegró de que ellos se lo *hubieran dicho*.

Como puede verse, la peculiaridad que caracteriza a las anteriores oraciones es, por una parte, la obligatoriedad del subjuntivo de sus verbos, y por otra, el hecho de que se designan fenómenos que el hablante considera reales. En ellas no se perciben actitudes del hablante que señalen a la acción como dudosa, posible, necesaria, etc. El hecho de que estas oraciones expresen sucesos reales implicaría la necesidad, conforme al tipo de definiciones de modo verbal analizadas en la primera parte, de que sus verbos aparecieran en indicativo. Puede comprobarse que no es la actitud del hablante, sino el tipo de construcción el que exige el subjuntivo, de la siguiente forma: se pueden cambiar los verbos de subjuntivo a indicativo, *si se cambia la construcción*, permaneciendo idéntico su valor semántico. Es por tanto el tipo de construcción y no la actitud del hablante lo que explica la forma subjuntiva de los verbos. El mismo contenido semántico de la oración (28) puede expresarse con otra construcción en la que el verbo puede ir en indicativo: "No *viniste* tú a mi casa, sino que fui yo a la tuya". Lo mismo puede hacerse con la oración (29): "Eso *sucedía* frecuentemente", y con las demás de la serie.

Sin embargo, este tipo de enfoques también puede ser vulnerable. Si en la flexión no se ve una 'manera de expresar la significación del verbo', sino una marca que indica a qué tipo de palabra o frase está o puede estar subordinado el verbo, ¿cómo explicar los casos en que una misma palabra o frase puede regir indicativo o subjuntivo? Si en los ejemplos (1)-(7) el verbo puede estar indistintamente en indicativo o subjuntivo en un mismo contexto, con un mismo tipo de régimen ¿cómo se explica el modo del verbo? Por otra parte, ¿qué duda cabe de que el cambio de flexión en los ejemplos (17)-(27) es el que señala un cambio de actitud del hablante, y que esto no queda definido en las explicaciones de Bello? Es decir, en las oraciones (17)-(27) hay una serie de oposiciones importantísimas, que dependen de un cambio en la flexión del verbo, y esas oposiciones no se contemplan en el modelo de gramática propuesto por Bello.

De los anteriores razonamientos se desprende una serie de dudas que, como dije al principio, no parecen resolverse, en su conjunto, con ninguno de los dos enfoques aquí analizados:

a) ¿Debe aceptarse la existencia del modo como una más de las categorías verbales?

b) Dado que así sea, ¿debe considerarse que es de la misma naturaleza que las otras categorías verbales (tiempo, persona, número, voz)?

c) ¿Hay una necesaria correspondencia entre las maneras de significación del verbo y la flexión del mismo?

d) Dado que ciertamente existen casos de correspondencia entre las maneras de significación del verbo y la flexión del mismo, como en los ejemplos (17)-(27), ¿cómo explicarla? Si para explicarla se acepta que en la flexión del verbo está la marca de la actitud del hablante, ¿cómo explicar los casos, muy abundantes, en los que —como en los ejemplos (8)-(16) y (28)-(33)— no es permutable la forma verbal y por tanto no puede hablarse de una elección de modo por parte del hablante?

e) Dado que existen abundantes casos de subjuntivo e indicativo obligatorios —(8)-(16) y (28)-(33)— y en ellos, por lo tanto, no puede haber elección de modo, ¿cómo explicarlos? Si para explicarlos se acepta que estas formas verbales dependen de un determinado régimen, ¿cómo explicar los casos en que una misma palabra o frase puede regir indicativo o subjuntivo, como en los ejemplos (1)-(7) y (17)-(27)?<sup>15</sup>

<sup>15</sup> Una de las formas verbales que mejor ejemplifican esta problemática modal es *cantaría*. Si se quiere ser coherente, cuando se define el modo por criterios que consideran la flexión como marca de actitud del hablante, debe aceptarse que *cantaría* funciona a veces como indicativo y a veces como subjuntivo: "If the subjunctive expresses subjective reality as contrasted with the indicative which expresses objective reality, then the *-aría* form can be regarded as either subjunctive or indicative depending on its context" (CHARLES RALLIDES, *The tense aspect system of the Spanish verb as used in cultivated Bogotá Spanish*, The Hague-Paris, 1971, p. 51). Si, por lo contrario, se define el modo como un instrumento gramatical, es decir, formalmente, la forma en *-ría* no puede ser interpretada sino como indicativa: "Por una parte aparece su identidad de Modo con las formas que todos reconocen por indicativas, puesto que influyen en ella las mismas circunstancias que en éstas, y por otra su diversidad de Modo respecto de las formas que todos reconocen por subjuntivas, puesto que los antecedentes que rigen a éstas no la rigen a ella" (BELLO, *Gramática*, § 453). No estoy de acuerdo con GILI GAYA (*Sintaxis*, §§ 129-130) cuando interpreta como *reales* todas las apariciones de la forma en *-ría*: "Si el hecho expresado por *cantaría* no es real sino posible, como dice la Academia, estamos en el caso del *modus irrealis*. Si, por el contrario, el hecho está pensado como real, aunque con realidad futura o condicionada y, por consiguiente, siempre hipotética, *cantaría* habrá de pertenecer al modo indicativo. Para nosotros no hay duda en lo segundo". Me parece que —de acuerdo con el primer tipo de definiciones (actitud del hablante), como la defendida por Gili

f) Si se aceptara que, para una correcta *explicación de los usos* del indicativo y subjuntivo, deben tomarse en cuenta ambos enfoques, ¿se está efectivamente definiendo así la categoría de modo verbal?

JOSÉ G. MORENO DE ALBA

Centro de Lingüística Hispánica.

Gaya (*Sintaxis*, § 106)— casos como "Yo leería, vosotros escucharíais" deben interpretarse como *irreales*, y por tanto de valor modal subjuntivo, frente a "Me dijo que vendría y lo cumplió", real y por tanto indicativo. O bien —conforme a definiciones formales— ambos deberán interpretarse como indicativos por la simple razón de que este tipo de construcciones no admite formas aceptadas por todos como subjuntivas.